

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02468

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, dado que las partes no expresan el tiempo determinado en el cual sucederá como lo exige el artículo 161 del C.G.P.

La parte demandante deberá expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada y allegar las evidencias de cómo la obtuvo (art. 8º Decreto 806 de 2020), y prueba de la recepción por el iniciador del acuse de recibo del correo electrónico o por cualquier otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09b43b03b26a5d4b724e7ed40d90172b22533cb5b30f56612e3d07  
6ce58191d**

Documento generado en 18/01/2021 04:33:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**